

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, no se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, ningún escrito de alegaciones. También la citada Delegación informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a cuarenta y cuatro KV, de tensión, con origen en la subestación transformadora-distribuidora «Nava del Rey» y final en la nueva subestación transformadora «Fresno el Viejo», cuyo recorrido afecta a la provincia de Valladolid, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en el término municipal de Nueva Villa de las Torres (Valladolid) y son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» número cuarenta, de fecha doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

26495. REAL DECRETO 2688/1981, de 2 de octubre, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano», inscripción número 113, comprendida en la provincia de Ciudad Real.

La extraordinaria importancia de realizar prospecciones en un área que presenta grandes posibilidades para poner a descubierto nuevos yacimientos de carbón, recurso de la Sección D), que alivian la dependencia anterior en la producción y consumo de recursos energéticos, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado, para dicho recurso, con el objeto de que se lleven a cabo en dicha área las actividades más convenientes por el Organismo facultado para practicarlas de modo especial.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco, en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de carbón, el área denominada «Puertollano» inscripción número ciento trece, comprendida en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 0° 40' 00" Oeste, con el paralelo 38° 42' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud	Latitud
1	0° 40' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
2	0° 15' 00" Oeste	38° 42' 00" Norte
3	0° 15' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte
4	0° 40' 00" Oeste	38° 31' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de dos mil cuatrocientos setenta y cinco cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número ciento trece, en fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta («Boletín Oficial del Estado» de cinco de marzo), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las secciones C) o D), y autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número ciento trece, para carbón, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno apartado tres de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—Se encomienda la investigación de esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria para que la realice a través de la «Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Sociedad Anónima» (ENCASUR).

Artículo quinto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece, tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente al de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

26496

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Badajoz, referente a la expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 22 KV, doble circuito, que parte del apoyo número 21, que alimenta al C. T. número 1, en Valdecaballeros, y termina en el C. T. número 2, en la misma localidad, a su paso por las fincas «Los Hoyos» y «El Molinillo», en término municipal de Valdecaballeros.

Las obras de referencia han sido incluidas en los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1981 aprobados por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria ordinaria del 29 de mayo de 1981, y realizadas en la parte correspondiente con cargo al Plan de Electrificación Rural (PLANER 81), cuyas obras, con base al Real Decreto 1987/1980, de 29 de agosto, dado el interés público de las mismas, se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados de los mismos, así como la ocupación de los bienes afectados por expropiación para su realización, en consonancia con el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972 y artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Las obras de referencia fueron autorizadas por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 10 de septiembre de 1981, con declaración en concreto de su utilidad pública, así como la aprobación del proyecto de ejecución y desarrollo, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Decretos 2617 y 2619/1966, ambos de 20 de octubre.

En su consecuencia, con el fin de llevar a efecto el montaje de la línea expresada en virtud del expediente iniciado por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», al alcance de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas, a las que después se hace mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley antes citado, para que el día 18 de diciembre de 1981, a las once de la mañana, se personen en el Ayuntamiento de Valdecaballeros, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a las fincas respectivas, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la colocación de postes, vuclo, etcétera, en la forma prevista en el artículo 4.º de la Ley y artículo 20 del Reglamento anteriormente mencionados.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se menciona, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial, sita en calle Fernández de la Puente, número 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aun comparecer en los lugares señalados ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello.

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Finca: Rústica, «Dehesa Jarosa». Propietario y domicilio: Don Juan José Abril García. Mesones, 15. Valdecaballeros. Clase de cultivo: Pastos. Paraje y término: «Hoyos». Afección y longitud de vuelo: Un apoyo, número 2, de 2,56 metros cuadrados de ocupación y 90 metros de longitud de vuelo.

Finca: Rústica, «Molinillos». Propietario y domicilio: Don Juan Alba Sánchez y doña Ascensión Cañada Cruz. Peñas, 2. Valdecaballeros. Clase de cultivo: Huerta. Paraje y término: «Molinillos». Afección y longitud de vuelo: Un apoyo metálico, número 4, de 2,56 metros cuadrados de ocupación y 110 metros de longitud de vuelo.

Badajoz, 30 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Andrés Herranz Soler.—6.048-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26497

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de piezas para vehículos automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de piezas para vehículos automóviles,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utilajes, Mecanizado y Estampaciones Cantabria, S. A.», con domicilio en Astillero (Santander), polígono industrial de Guarnizo, y N. I. F. A-39.018932.

Segundo.—Las mercancías a importar serán:

1. Perfil de acero no especial ST-70-2 (C O, 5 por 100; Mn 0,3/0,5 por 100; N 0,007 por 100 máx.; S 0,05 por 100 máx.; P 0,055 por 100 máx.), laminado en caliente, en forma de L, de 86,5 por 54,5 milímetros, con un abultamiento redondeado, de 17 milímetros en el extremo de su brazo más corto, y otro plano, de 10 milímetros, en el del brazo más largo, espesor en el resto del perfil ocho milímetros, de la P. E. 73.11.19.2, con un peso aproximado, por metro lineal, de 8,630 kilogramos.

2. Resorte 62,719, de acero templado, revenido y pintado C.67 en forma de lámina de 58 por 51 milímetros y 1,2 milímetros de espesor, ligeramente curvada a lo largo de su mayor dimensión, cuyos extremos aparecen angulados, y con un orificio de 7,5 milímetros de diámetro de la P. E. 73.35.90.

3. Perfil 60.874, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 58 por 42,5 por 6 milímetros, para el producto II), de la P. E. 73.11.19.2.

4. Perfil 60.873, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 77,5 por 15 por seis milímetros, para el producto III), de la P. E. 73.11.19.2.

5. Perfil 60.872, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 55 por 22,5 por seis milímetros, para el producto IV), de la P. E. 73.11.19.2.

6. Perfil 60.871, laminado en caliente AF-37.2 en forma de L, de 40 por 22,5 por seis milímetros, para el producto V), de la P. E. 73.11.19.2.

7. Perfil 60.875, laminado en caliente AF-37.2, en forma de L, de 52,5 por 40,5 por seis milímetros, para el producto VI), de la P. E. 73.11.19.2.

8. Perfil 60.878, laminado en caliente RST-37.2, en forma de L, de 32 por 15 por cinco milímetros, para el producto VII), de la P. E. 73.11.19.2.

9. Perfil 60.878, laminado en caliente RST-37.2, en forma de Y de 70 por 48 por cinco milímetros, para el producto VIII), de la P. E. 73.11.19.2.

10. Fleje decapado y aceitado, laminado en caliente, bobinas, de material C-15 (C 0,12/0,18 por 100; Si 0,15/0,35 por 100; Mn 0,30/0,60 por 100; P 0,045 por 100 máx.; S 0,045 por 100 máx.; Cr 0,30 por 100; Al 0,06 por 100), de 160 por 3,9 milímetros, para el producto IX), de la P. E. 73.12.19.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Pieza: para vehículos automóviles, de la P. E. 87.06.11.2.

D) Bisagra para puerta delantera del automóvil «Ford-Fiesta», referencia plano 77.FB.22806.AB.

II) Parte de bisagra (dos ojos), inferior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.929.

III) Parte de bisagra (dos ojos), superior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.928/2470.

IV) Parte de bisagra (un ojo), superior e inferior, derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.654.884.

V) Parte de bisagra (un ojo), superior e inferior, derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.912.

VI) Parte de bisagra (dos ojos), superior e inferior derecha e izquierda, para automóvil «Renault», referencia plano 77.00.631.933/934.

VII) Parte de bisagra (un ojo), para automóvil «Talbot», referencia plano 521581500.

VIII) Parte de bisagra (dos ojos), para automóvil «Talbot», referencia plano 521582200.

IX) Freno de mano, para automóvil «Ford-Fiesta», referencia plano 77.FB.2780.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para el producto I:

— Por cada 100 unidades de dicha bisagra exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, de 50,770 kilogramos de la mercancía 1 y de 100 unidades de la mercancía 2.

— Como porcentaje de pérdida se establece, exclusivamente para la mercancía 1, el 31 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.9.

b) Para el producto IX:

— Por cada 100 unidades de dicho freno de mano exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados de 55,500 kilogramos de la mercancía 10.

— Como porcentaje de pérdidas, se establece el 45,23 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.03.9.

c) Para los restantes productos de exportación:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría de la Empresa transformadora, con antelación suficiente a la iniciación del proceso de transformación, la fecha prevista para la iniciación del mismo (con expresión detallada del concreto producto a obtener, de la primera materia a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar a este fin cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), y duración aproximada prevista.

Una vez realizada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso de transformación, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar dentro del plazo asignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime convenientes a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten, además de la identificación de la mercancía realmente utilizada, el correspondiente coeficiente de transformación, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga, con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.